

## CONTRATO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR TIEMPO DETERMINADO DEL 01 PRIMERO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA DAPA", REPRESENTADA POR EL ING. FRANCISCO JOSE GOMEZ FAISAL, Y POR LA OTRA EL LIC. BALTAZAR FIGUEROA JUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I.- Declara "LA DAPA":

a).- Que es un Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, creado mediante decreto número 641 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de agosto de 1996, formando parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los términos de la Ley de la materia, acreditándose según la escritura según la escritura número 549 de fecha 26 de febrero del año 2001, pasada ante la fe del Lic. Manuel Aranda Herrera, Notario Público número 9 de Ciudad Valles, San Luis Potosí, documento que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Ciudad Valles, San Luis Potosí el día 01 de 2001 bajo el número 68; y decreto 977 Reformas y Adiciones al Decreto legislativo número 641, por el que se creó el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la autoridad del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 14 de junio de 2012 con Registro Federal de Contribuyentes JAS650412LF9.

b).- Que el C. Ing. Francisco José Gómez Faisal fue designado como su Director General, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador celebrada el día 04 de Octubre de 2021, misma que fue protocolizada y dio origen a la Escritura Pública del Instrumento 15,518 quince mil quinientos dieciocho, del volumen número 249 doscientos cuarenta y nueve e fecha 05 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Salvador González Duque Notario Público No. 3, en ejercicio en Ciudad Valles, San Luis Potosí, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido limitadas, ni revocadas las facultades que le fueron concedidas.

c).- Teniendo como objeto social la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a los habitantes de este Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

d).- Que para los efectos legales a que haya lugar, tiene establecido su domicilio en la Carretera Valles-Mante kilómetro 1.5 del Fraccionamiento Valle Alto, en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí.

**II.- Por su parte, declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**

a).- Que es mexicano por nacimiento, mayor de edad, y es profesionista que ejerce la **Profesión de Licenciado en Derecho**, de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

b).- Que esta titulado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y cuenta con [redacted] la cual fue expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el día 10 de septiembre de 2001.

c).- Que cuenta con la capacidad legal, experiencia y equipo necesario para llevar a cabo las actividades o servicios que "LA DAPA" le encomienda y que es objeto materia del presente contrato.

d).- Que se encuentra inscrito ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) bajo el [redacted]

[redacted]

f).- Manifiesta que posee la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia, necesarios para desarrollar las actividades inherentes al objeto social de este Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y que son ciertos los datos, referencias y certificados que proporciona a "LA DAPA" para celebrar este acto.

g).- Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que ha recibido una completa explicación e instrucción sobre la naturaleza de los servicios que deberá de prestar a "LA DAPA" y que tiene los conocimientos y experiencia para prestar los servicios profesionales en cuestión, **específicamente en el Órgano de Control Interno de "LA DAPA"**.

h).- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Licenciado **BALTAZAR FIGUEROA JUÁREZ** está conforme en desempeñarse en las actividades acordadas a su perfil profesional, que el Organismo le asigne y sobre los cuales prestará sus servicios profesionales.

**III.- DECLARAN "LAS PARTES":**

Que han celebrado pláticas durante las cuales han manifestado su mutuo interés, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en prestar sus servicios profesionales y "LA



DAPA" en recibirlos, por lo que celebran el presente contrato y se obligan a sujetarse a las siguientes:

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** "LA DAPA" contrata los servicios profesionales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Licenciado **BALTAZAR FIGUEROA JUÁREZ**, por el tiempo determinado del **01 primero de enero de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.**

En cuanto a las actividades y servicios que efectuará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" son enunciativas más no limitativas, por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a desempeñar las actividades de substanciación que versan en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las demás leyes respectivas de acuerdo a la función de Autoridad Substanciadora, en el Órgano de Control Interno de "LA DAPA".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a informar a "LA DAPA" del estado que guarde los servicios prestados, cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe general al término del contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

Cada vez que "LA DAPA" le solicite, rendir informes físicos y de formato pre constituido y vía internet, en específico vía correo electrónico o que lo pida por vía telefónica, internet o por cualquier vía escrita.

Presentará los informes de los servicios y actividades profesionales realizadas relacionadas al contrato; así como de alguna otra actividad que le indique "LA DAPA" o su Representante Legal.

**SEGUNDA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.-** "LA DAPA" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de honorarios profesionales la cantidad de **\$16,783.22 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.) MAS IVA MENSUALES**, haciéndose efectivos en pagos quincenales de **\$8,391.61 (OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.) MAS IVA** y se hará la retención del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de **\$839.16 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.)** y la retención del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$895.11 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)** correspondiente en los términos dispuestos en las leyes respectivas vigentes.

Los honorarios se pagaran en moneda nacional y vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", quien se obliga a entregar a "LA DAPA" recibo de honorarios o factura, por las cantidades pagadas y que se detallan en esta cláusula, con todos los requisitos fiscales vigentes.



**TERCERA.- NATURALEZA CIVIL DEL CONTRATO.-** "LAS PARTES" saben que la naturaleza del presente contrato es civil y que está regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; por lo que "LAS PARTES" tienen pleno conocimiento que entre el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "LA DAPA" no hay una relación laboral, ni existe subordinación alguna entre ellos, por lo que, ya que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante la vigencia del presente contrato, no se encontrará subordinado a "LA DAPA", ni estará sujeto a un horario de trabajo, por lo que "LAS PARTES" tienen conocimiento que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no actuara de forma exclusiva para la "DAPA", pero de preferencia atenderá y desempeñará los servicios contratados, en el momento que se lo solicite "LA DAPA", en los días de Lunes a Viernes preferentemente; por lo que carecerá del derecho a reclamar las prestaciones laborales que establece la Ley Federal del Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo vigentes, por no existir relación laboral.

**CUARTA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", queda obligado a no divulgar a terceras personas informes o cualquier dato o resultado que obtenga con motivo de la presentación de los servicios objeto de este contrato, tampoco podrá hacer publicaciones en ningún medio de comunicación masivos, verbal o escrita de la información que le proporcione "LA DAPA" o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

**QUINTA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", desempeñara las actividades referentes al servicio profesional objeto del presente contrato, en el lugar o lugares que le designe "LA DAPA" o sus Representantes Legales, de acuerdo a las necesidades, o en horarios de oficina de "LA DAPA" cuando así se requiera; esto debido a que no se designa lugar y hora para la realización de la prestación del servicio, por no ser una relación laboral.

**SEXTA.-** "LA DAPA" se obliga a pagar las Expensas o gastos de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuando fuese necesario que éste se traslade fuera de la ciudad por las actividades y por la prestación de servicios relacionada con este contrato.

**SEPTIMA.-** El presente contrato se dará por concluido sin necesidad de declaración judicial, previa notificación escrita por cualquiera de ambas partes, en los siguientes casos:

a).- Por manifestación expresa de una o ambas partes, que se haga constar por escrito, en cualquier tiempo, dentro de la duración del presente contrato.

b).- Por estar satisfecho el objeto y el tiempo determinado del **01 PRIMERO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, instrumento del presente contrato.

c).- Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de ambas partes, tanto las aquí mencionadas expresamente, como las que las leyes y reglamentos vigentes les impongan.

**OCTAVA.-** La conclusión o terminación del presente contrato anticipado, por cualquiera de las causas enunciadas en los incisos a) y c), de la cláusula séptima que antecede, obliga a "LA DAPA" a cubrir en su totalidad la cantidad del tiempo que faltare para cumplir los doce meses pactados en este contrato, dicha cantidad será el resultado de la suma de los meses y días que falten para que se cumpla el contrato, atendiendo a las cantidades mensuales referidas en la cláusula segunda del presente contrato.

**NOVENA.-** Para la interpretación y ejecución del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y renuncian expresamente a la competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEIDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y POR QUIENES EN EL INTERVIENEN COMO TESTIGOS, ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE COMUN ACUERDO EN LA CIUDAD DE VALLES, SAN LUIS POTOSI, AL DIA 01 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR "LA DAPA"



ING. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ FAISAL.  
DIRECTOR GENERAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



LIC. BALTAZAR FIGUEROA JUAREZ.  
PRESTADOR DEL SERVICIO.

1 TESTIGO 3



C.P. RAUL ALTAMIRANO ZÚÑIGA.  
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION  
Y FINANZAS

TESTIGO



C. GERARDO ANUMADA LOPEZ.  
JEFE DE RECURSOS MATERIALES



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la cédula profesional, correspondiente a un dato personal académico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.\*

